

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 31 de enero de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial de subsanación de la demanda de sucesión intestada presentada por el abogado LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, como apoderado judicial de la señora LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ, la cual está pendiente de admisión, inadmisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ C.C.Nº1.073.809.375
CAUSANTE:	ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA C.C.Nº6.861.509
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2021-00316-00

Procede el Despacho a revisar el escrito que subsana la presente demanda de sucesión intestada, presentada por la señora LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ, a través de apoderado judicial doctor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA.

Se tiene entonces que la señora LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ, a través de apoderado judicial doctor LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, quienes solicitan la apertura de la sucesión intestada de ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA (Q.E.P..D), en su condición de hija del causante.

En los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso se regula el trámite de las sucesiones, señalándose en el 488, 489 y 490 ibídem, el contenido y los anexos que deben acompañar la demanda, respectivamente, los cuales se reúnen en el evento de la especie, siendo además este juzgado competente para adelantar su trámite, por ser el lugar donde la de cujus tuvo su último domicilio.

Con relación a la solicitud de embargo y posterior secuestro de los bienes enlistados en la presente demanda este despacho sólo, decretará el que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nº143- 7851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, tal y como se demuestra con el certificado de tradición adjunto. Con relación al otro inmueble descrito, este se negará en razón a que no se prueba que este en cabeza del causante, de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA (Q.E.P.D), fallecida el día 26 de mayo de 2021, en la ciudad de San Pelayo y con último domicilio en este mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer como heredera del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, en su condición de hija a la señora LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ.

TERCERO: Notificar personalmente el presente Proceso Liquidatorio (Sucesión Intestada), para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a RODRIGO GARCIA HERNANDEZ, MILDERTH GARCIA HERNANDEZ, INDIRA SOFIA GARCIA HERNANDEZ, ALBA GARCIA HERNANDEZ y a PABLA HERNANDEZ, esta última compañera del finado.

A quien la parte interesada deberá realizar las diligencias tendientes a su ubicación, con el fin de que se sirva comparecer al proceso para que declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido, para lo cual se deberá proceder en la forma reglada en el artículo 289 CGP.

CUARTO: Emplazar a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del señor ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA (Q.E.P.D), atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, conforme se prescribe en el artículo 844 del Estatuto Tributario, atendiendo que las personas naturales y sucesiones ilíquidas están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios.

SEXTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

SEPTIMO: Inscribir la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-7851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete. Ofíciase en tal sentido.

OCTAVO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°143-7851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete. Ofíciase en tal sentido.

NOVENO: Negar el embargo del bien descrito en el cuerpo de la demanda, el cual no tiene identificación de registro, el cual demuestre que el bien esta en cabeza del causante.

DECIMO: Ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10.

DECIMOPRIMERO: Reconózcase al abogado LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA, como apoderado judicial de la señora LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yamith Alveiro Aycardi Galeano', enclosed within a large, loopy oval shape.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592e04b78f276e16259ed9464f6fe3aaa6a3619314ab358d0d9d275592c866fb

Documento firmado electrónicamente en 31-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>